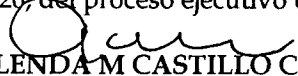




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 - 2020- 00023 - 00, **INFORMANDO:** Que el demandado **JORGE MIRANDA GARRIDO** identificado con cedula **19.001.959**, fue notificado personalmente, previa solicitud, vía correo electrónico institucional el día 15 de octubre de 2020, del proceso ejecutivo de la referencia. sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Ref.: Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO

Apoderado Dra. Estefanía Orozco Orrego

demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800.037.800-8

demandado JORGE MIRANDA GARRIDO CC: 19.001.959

AUTO ORDENA SE GUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Inírida, Guainía, (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra del señor **JORGE MIRANDA GARRIDO**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa por medio de apoderado judicial, **Dra. Estefanía Orozco Orrego**, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante Banco Agrario De Colombia, presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial en contra del demandado señor **JORGE MIRANDA GARRIDO**, en la que presentó las siguientes pretensiones:

Solicito se libre mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JORGE MIRANDA GARRIDO**, por las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

1. El valor de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil Setecientos Noventa Y Nueve Pesos (\$1.118.799,00)** M/CTE., por concepto saldo insoluto del capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No **4481850004001200**.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de septiembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. El valor correspondiente a **Setenta Y Tres Mil Cuatrocientos Noventa Y Ocho Pesos (\$73.498,00)** por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 23 de agosto de 2018 al 23 de septiembre de 2018.
4. El valor de **OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.016.578,00)** M/CTE. por concepto saldo insoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No **077036110000008**,
5. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de agosto de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



6. El valor correspondiente a *seiscientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos (\$690.167.00) M/Cte* por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 27 de julio de 2018 al 27 de agosto de 2018.
7. El valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (6.817.975,00) M/CTE**, por concepto saldo ínsoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No 07703611000033.
8. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo ínsoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de febrero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
9. El valor correspondiente a **Trescientos Treinta Y Un Mil Novecientos Pesos (\$331.900.00)M/Cte.-** por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 27 de enero de 2019 al 27 de febrero de 2019. "

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

Que JORGE MIRANDA GARRIDO, suscribió pagares en favor de Banco Agrario De Colombia, que las obligaciones se hicieron exigibles, que a la fecha las obligaciones son actuales, expresas y exigibles, por el acreedor para el cobro.

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, este Juzgado Libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JORGE MIRANDA GARRIDO.

Que mediante correo electrónico jomiga1025@gmail.com de fecha 07/10/2020, el demandado allegó respuesta de citación a notificación personal y solicitó información de proceso e indicó que dejaba correo electrónico para que se le notificara nuevamente.

Por lo que este despacho mediante correo institucional de fecha 15 de octubre de 2020, procedió a notificarlo mediante acta, adjuntando copia PDF de la demanda y auto de libra mandamiento de pago, enviándolo al correo electrónico del demandado jomiga1025@gmail.com; surtiéndose así, la notificación personal en debida forma y con aplicación al Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con observancia del artículo 292 del C.G.P y SS. Estando dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepción alguna en contra las pretensiones del demandante por lo que a la fecha los términos vencieron para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente notificado, es decir que tanto el demandado, como el demandante tienen capacidad para ser parte.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada ofrece como particularidad en que por mandato del Art. 422 del C.GP., debe aportarse con la demanda un documento que



contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de la cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que el demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva -pagares-. Dichos documentos prestan mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Así las cosas, para el Despacho es claro que la demanda presentada por el BANCO AGRARIO S.A. cumplió con los postulados de los Arts. 422 CGP y demás normas concordantes, también se dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley para la comparecencia y legal defensa del demandado, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido decreto ley 806 de 2020 y los artículos 292 y ss del CGP, por lo que se encuentra notificado personalmente del proveído que admite la demanda y libra mandamiento ejecutivo en su contra.

conforme a las consideraciones aquí expuestas el juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Por lo tanto, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso dictar la correspondiente Sentencia Ejecutiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución en contra Del demandado JORGE MIRANDA GARRIDO identificado con la cédula de ciudadanía. No. 19001959, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ordénese practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y lo dispuesto en el art. 884 del C.Co.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fijese como agencias en derecho los setecientos noventa y cinco mil pesos (795.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

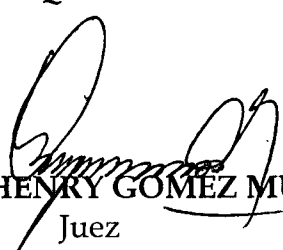


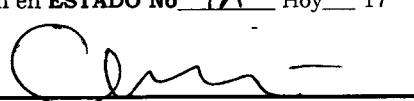
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

QUINTO: Ordénese el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existen y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 72 Hoy 17
DE NOV DE 2020
GLENDA M CASTILLO 
Secretaria